



Alcaldía de Medellín

RESOLUCIÓN No. 202050070803 Del 18 de noviembre del 2020

“Por medio de la cual, se realiza revocatoria directa de la Resolución No. 218 del 03 de diciembre del 2015”

La Subsecretaría de Control Urbanístico del Municipio de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, en especial, las conferidas en la Ley 388 de 1997, el Acuerdo Municipal 46 de 2006, los artículos 345 y 346 del Decreto Municipal 883 de 2015, el Decreto Municipal 2502 del 2019, el artículo 93 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, y demás normas que rigen la materia y

CONSIDERANDO QUE:

1. La curaduría Urbana Tercera del Municipio de Medellín, mediante la Resolución C3-0144 del 2 de abril de 2013, se otorgó licencia de construcción en la modalidad de obra nueva y aprobación planos de propiedad horizontal, para el predio localizado en la Calle 50 81 B 18, en la cual se establecieron las obligaciones urbanísticas por suelo a ceder para zonas verdes recreacionales y equipamiento en 193,12 m² y por construcción de equipamiento en 10,36 m² a cargo de la sociedad HABITATGE S.A.S, identificada con NIT 900.504.007, representada legalmente por el señor DIEGO MAURICIO PAREJA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.378.437.
2. La subsecretaria de control urbanístico, mediante Resolución 218 del 03 de diciembre del 2015, se realizó la liquidación para la compensación efectiva, en dinero de las obligaciones urbanísticas establecidas en la Resolución C3-0144 del 2 de abril de 2013.
3. Una vez hecho el análisis del expediente, se pudo verificar que el requerimiento 201500547929, fue remitido a la Carrera 79 44 A 53, dicha dirección es diferente a la registrada en nuestro sistema de información SAP, el cual establece que la dirección correcta es: Carrera 79 44 A 55 interior 501, debido a la diferencia en la dirección de notificación no fue posible una notificación efectiva y por tal motivo posteriormente fue notificado por aviso el 17 de noviembre de 2015.
4. Por lo anterior, al no encontrarse debidamente notificado el acto administrativo que, informa al titular acerca de la iniciación de la actuación administrativa, mal hizo esta Subsecretaria en emitir la correspondiente Resolución Liquidadora para la compensación en dinero de las obligaciones urbanísticas, pues es claro que, se estaría vulnerando el derecho de defensa y contradicción del titular de esta, previsto en la Constitución Nacional.





Alcaldía de Medellín

5. La administración Municipal, conforme a los principios que regulan la Administración Pública, contenidos en el artículo 209 de la Constitución pólita, deberá realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna. Debido a lo anterior, y como quiera que se trata de un acto administrativo que presta mérito ejecutivo, es necesario que, atendiendo lo previsto por el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, se corrijan las equivocaciones en que se incurrió durante el trámite procesal, con el fin de no dar inicio al proceso de Cobro Coactivo sin el lleno de los requisitos legales y constitucionales.

Así las cosas, y atendiendo a la facultad y privilegio con la que cuenta la Administración de retirar del ordenamiento jurídico un acto propio por razones de legalidad, conveniencia u oportunidad, el cual puede ser realizado de oficio o a petición de parte, por el mismo funcionario o entidad que la emitió, como en el presente caso, se procederá con la Revocatoria Directa de la Resolución 218 del 3 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, la Subsecretaria de Control Urbanístico haciendo uso de sus facultades legales y por las razones anteriormente expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la Resolución 218 del 03 de diciembre del 2015, emitida por la Subsecretaria de Control Urbanístico "Por medio de la cual, se realiza la liquidación para el pago de las obligaciones urbanísticas a compensar en dinero por concepto de cesión de suelo y de construcción de equipamiento", que fueron determinadas en la Resolución C3-0144 del 2 de abril de 2013, cuyo titular es la sociedad HABITATGE S.A.S, identificada con NIT 900.504.007, representada legalmente por el señor DIEGO MAURICIO PAREJA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.378.437, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la sociedad HABITATGE S.A.S, identificada con NIT 900.504.007, representada legalmente por el señor DIEGO MAURICIO PAREJA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.378.437, el contenido de la presente resolución en la dirección registrada en nuestro sistema de información SAP Carrera 62 C 3535.

TERCERO: DAR INICIO nuevamente al proceso desde el requerimiento a la sociedad HABITATGE S.A.S, identificada con NIT 900.504.007, representada legalmente por el señor DIEGO MAURICIO PAREJA RESTREPO, identificado con cedula de ciudadanía 3.378.437, con el fin de garantizar su derecho de defensa y contradicción acorde a lo establecido en el Decreto Municipal 2502 de 2019.



Alcaldía de Medellín

CUARTO: Contra la presente decisión, no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto por el inciso final del artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el día 18 del mes de noviembre del año 2020.

MAURICIO ESTEBAN VERGARA MONTOYA
Subsecretario de Control Urbanístico

Copia: Expediente con Resolución C3-0144 del 2 de abril de 2013. Archivo Subsecretaría de Control Urbanístico.

Elaboró: Daniela Gómez Zuluaga Abogada - Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Mauricio Cardona Sanchez Profesional Universitario Subsecretaría de Control Urbanístico
--	--

SECRETARIA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL